



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20151120174973
Fecha: 8/21/2015 3:30:15 PM

AUTO N° 2658

**POR EL CUAL:
SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO
No. 2014711272-2662**

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En uso de las facultades previstas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, los artículos 46, 177 y 198 de la Ley 1448 de 2011 y normas reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución N° 603 del 17 de junio de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 facultó entre otras Entidades del orden Nacional a organismos como la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para ejercer la Jurisdicción Coactiva con el fin de hacer efectivos los créditos a su favor.

Que con fundamento en dicha normatividad, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expidió la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, por medio de la cual se adoptó el Reglamento interno de recaudo de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo, delegando y asignando funciones a la Oficina de la Asesora Jurídica para ejercer el Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Entidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la citada Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, en armonía con el artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en los artículos 823 al 843-2 del Título VIII del Estatuto Tributario Nacional y en la Ley 1066 de 2006 en concordancia con la normatividad respectiva del Código General del Proceso, la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas está facultada para adelantar proceso administrativo de cobro por Jurisdicción Coactiva.

Que de conformidad con los artículos 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, es procedente librar Mandamiento de Pago con el propósito de obtener el pago de la obligación mediante los trámites del proceso Administrativo de cobro coactivo No. 2014711272-2662, en contra de la señora Erika Elizeth Murillo Hilarion, identificada con C.C. No. 1.015.423.621 de Bogotá D.C.

Que el Juzgado Octavo Adjunto Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C., emitió sentencia condenatoria de fecha 27 de julio de 2012, modificada por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., de fecha 21 de mayo de 2013, en la cual se impuso a favor de la Unidad

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111
Correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 - Bogotá

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- Fondo para la Reparación a las Víctimas, el pago de una multa por valor de 133,33 SMLMV, lo que equivale a Setenta y ocho millones quinientos noventa y ocho mil treinta y cinco pesos (\$78.598.035) Mc/te, a cargo de la señora Erika Elizeth Murillo Hilarion, identificada con C.C. No. 1.015.423.621 de Bogotá D.C.

Que se adelantaron gestiones de ubicación a la señora Erika Elizeth Murillo Hilarion, mediante requerimiento con radicado No. 20151128271301, dirigido al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario solicitando informe a este Despacho sobre el establecimiento carcelario donde se encuentra el deudor, o si el caso la dirección domiciliaria donde cumple la detención, el cual no ha sido contestado. No obstante, en la información del sistema en línea de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad muestra que la deudora se encuentra con boleta N° 79 de orden de captura emitida por el Juzgado Octavo Adjunto Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C.

Que teniendo en cuenta el término de ejecución de cobro en la etapa persuasiva, es procedente pasar a la etapa de cobro coactivo librando mandamiento de pago dentro del proceso de cobro, lo anterior en virtud de los artículos 17 y 41 del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Por esto, se solicita al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, informe a este Despacho sobre el establecimiento carcelario o si el caso la dirección domiciliaria donde cumple la detención.

La sentencia condenatoria referida es una obligación susceptible de ser cobrada por Jurisdicción Coactiva por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de conformidad con los literales a), e), y f) del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 2 del artículo 12 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013.

Que según el Juzgado Octavo Adjunto Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C., la citada sentencia condenatoria quedó en firme el día 18 de septiembre de 2013. Por tanto la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, siendo procedente iniciar proceso administrativo de cobro coactivo por los valores monetarios adeudados.

Por lo expuesto éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la señora Erika Elizeth Murillo Hilarion identificada con C.C. No. 1.015.423.621 de Bogotá D.C., a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor de Setenta y ocho millones quinientos noventa y ocho mil treinta y cinco pesos (\$78.598.035) Mc/te, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, teniendo en cuenta la tasa de usura establecida trimestralmente por la Superintendencia Financiera hasta cuando se realice el pago efectivo de la obligación.

2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR al deudor o a su apoderado, conforme el artículo 47 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, en concordancia con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, que dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del mandamiento de pago, para cancelar el monto de las sumas adeudadas o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

Contra éste acto no procede recurso alguno.

Expedido en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de agosto de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO DONOSO RINCÓN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Karen M. Caicedo B.
Revisó: Claudia Aristizabal G.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111
Correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 - Bogotá

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:    

